



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Chile

Peláez, Manuel J.

Reseña de "Les grandes dates du Droit" de François de Fontette
Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXXI, 2009, pp. 488-490
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173813332029>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

ocasiones— para pulsar los tonos más diversos de su lenguaje oratorio, ya iracundo, que jumbruso, mordaz, irónico.

En la narración de su trama el A. omite la indicación de aparato bibliográfico, pero trae a cuenta, cuando a su parecer lo requiere, la mención o cita de fuentes antiguas. Se añaden al libro cuatro secciones: un selecto listado bibliográfico, separado por materias, acerca del protagonista; un cuadro cronológico de hechos importantes vinculados a su vida; un glosario de diez y seis voces extraídas preferentemente del lenguaje constitucional romano (así cónsul, edil, tribuno, etc.) seguido de una breve explicación de su significado, a fin de facilitar la comprensión del lector no familiarizado con esta materia; y por último un elenco de fuentes antiguas, naturalmente singularizadas con el nombre de autor, obra y apartado, en que se encuentran referencias expresas a Clodio (así Cicerón, Tito Livio, Plutarco, etc.).

Es este un libro entrañable en su brevedad, que logra ofrecer un cuadro completo y claro acerca de lo que fue la tormentosa vida del tribuno; y también sugerente y no menos ambicioso al dejar abierta interrogantes que afloran del examen de las fuentes que a menudo recurre el A. Una obra no solo útil para quien quiera aproximarse al tema, sino también para el que pretenda indagar con mayor profundidad acerca de él, aprovechando los hilos que ella misma pone a disposición del lector.

ITALO MERELLO
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

FONTETTE, François de, *Les grandes dates du Droit* (3^a ed. actualizada, Paris, Presses Universitaires de France, 2006), 127 págs.

La tercera edición actualizada de esta obra de François de Fontette sigue siendo un acontecimiento historiográfico jurídico del que merece la pena hacerse eco. Fontette ha sido catedrático y Decano de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de la Universidad de Orléans, pasando luego a la Universidad de París II, Panthéon-Assas, donde fue nombrado ulteriormente profesor emérito.

Nos enfrentamos a un libro práctico y de uso académico tanto por parte del estudiante de Derecho como mucho más por el investigador de Derechos de la antigüedad y de Historia del Derecho francés y europeo, al que puede en algunos momentos resultarle útil. Se recogen las fechas más significativas del Derecho desde la antigüedad hasta nuestros días y cada fecha va seguida de la indicación de la fuente jurídica de que se trate y una explicación somera de su contenido, en unos casos más amplia que en otros. Se comienza por el código de Ur Nammu, de alrededor -según Fontette (asunto por otro lado muy discutible)- del año 2070 a. C. Le siguen el Código de Lipit Istar, que recoge las instituciones semíticas, las Leyes de Ešnunna de alrededor del año 1790 a. C. y el célebre Código de Hammurabi, cuya fecha plantea igualmente muchas dudas, no menores que las leyes hititas que le siguen o las leyes asirias. Continúa con el decreto de Horemheb, las leyes neobabilónicas, las de Dracon del 624 a. C., las de Solón y la Torá.

La atención que presta al Derecho romano es algo más detallada y precisa y al mismo dedica el capítulo II, con 82 leyes o compilaciones de normas anteriores al año primero y 45 ulteriores al nacimiento de Cristo, terminando con la compilación

justinianea. Se ha de señalar que el Derecho romano ocupa el 20%, aproximadamente de la extensión del libro. Sospechamos que Fontette no refleja con claridad los resultados de las investigaciones de los últimos treinta años a la hora de indicar con una mayor apoyatura de crítica interna y por las fuentes las fechas de las normas romanas. Observamos además que sobre el senadoconsulto Velezano precisa que su publicación es de alrededor del año 46 d. C. en la p. 28 y de alrededor del a. 49 d. C. en la p. 70.

La época franca es tratada con escrupulosidad crítica, pero son lamentables algunas de las afirmaciones en una 3^a edición, como las referidas a la denominada “*Lex (antiqua) Visigothorum*”, que sitúa después del año 466. Pero es bueno traducir lo que dice para poder hacer las correspondientes observaciones: “Se trata de la primera de las leyes germánicas puesta por escrito dentro del régimen denominado de la personalidad de las leyes. Publicada en su momento por el rey Eurico (466-485), revisada por Leovigildo (568-586), Chindasvinto (642-652) y Recesvinto (652-672), convertidos del arrianismo al catolicismo, la retocarían. Su autoridad en España a partir del siglo VIII sería considerable bajo el nombre de *Forum iudicum*. Fue traducida al castellano por orden de Fernando III: ésta fue el *Fuero de Córdoba* o *Fuero juzgo*” (p. 34). Mezcla fuentes distintas. Luego no aparece para nada como es de esperar el *Liber Iudiciorum* en época de Chindasvinto y Recesvinto. Las investigaciones de Álvaro d’Ors sobre el denominado Código de Eurico han variado ostensiblemente los puntos de vista tradicionales. Además el Código de Eurico, para d’Ors es “un monumento del Derecho romano vulgar”, cuyo ámbito de vigencia era territorial, no personal para los visigodos. D’Ors consideraba que la publicación del Breviario de Alarico no derogó el Código de Eurico, aspecto en el que coincidía con Manuel Paulo Meréa, y se diferenciaba de Alfonso García Gallo que consideraba que la publicación del Breviario con carácter territorial derogó la vigencia del Código de Eurico. Fontette parece no darse cuenta que lo de Chindasvinto y Recesvinto es una obra distinta, de importancia infinitamente mayor. Por otro lado, la autoridad del Liber y su vigencia territorial en cualquier caso no se pone en duda desde el momento de su publicación; no hubo que esperar al siglo VIII, según la indicación de Fontette. Además Chindasvinto y Recesvinto no necesitaron convertirse del arrianismo al catolicismo, ya lo había hecho varias décadas antes de que ambos nacieran Recaredo en el 586 y buena parte (no la totalidad) del pueblo visigodo en el 589, con ocasión del tercer Concilio de Toledo. En esa fecha la monarquía dejó de ser arriana, pasando a ser católica y el “*regnum Visigothorum*” confesionalmente católico. La información sobre el *Fuero Juzgo* que proporciona Fontette es más que poco clara, máximamente confusa. Sin embargo, sobre el Breviario de Alarico o “*Lex Romana Visigothorum*”, Fontette denota una notable precisión, ya que se trata de una fuente que estuvo más tiempo vigente en las Galias que en España. Da la impresión de que en ese período sólo lo franco tenga importancia hasta la Escuela de Bolonia.

Es cuidadosa la información que en fechas y autorías proporciona sobre *Decretales*, *Liber Sextus*, *Clementinae* y *Extravagantes*. Desde 1990 ha habido un debate científico que ha revolucionado, en parte, los fundamentos de las teorías tradicionales sobre el Decreto y sobre Graciano, que no se percibe en el libro de Fontette. Cuando Gregorio IX le encarga a Ramon de Peñaforte la elaboración de las *Decretales*, no era General de la Orden Dominicana, ya que terminó la compilación en 1227 y fue elegido General de la Orden en el Capítulo General de Bolonia del 22 de mayo de 1238. Incomprensiblemente Fontette en francés lo denomina Ramon de Peñaforte, nombre con el que

no es conocido ni en latín, ni en catalán, ni en castellano, ni en francés, ni en italiano (la mayor parte de las veces).

A partir de ese momento, las grandes fechas del Derecho son casi exclusivamente referidas a la historia de Francia, salvadas las solas excepciones que indicamos: i) la escuela italiana de Cino da Pistoia y de Bartolo da Sassoferato; ii) Andrea Alciato; iii) Publicación del tratado de los delitos y de las penas del marqués de Beccaria, al que dedica tan sólo la línea del título y la fecha; iv) Declaración de Derechos del Estado de Virginia; v) el Código Civil alemán con sus 2385 párrafos; vi) Código civil suizo de 1912; vii) Declaración universal de derechos humanos de 10 de diciembre de 1948; viii) Convención europea de salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950, en este y en la anterior declaración con esa sencilla indicación sin hacerse eco de su contenido; ix) la creación de la Comunidad europea del Carbón y del Acero el 25 de junio de 1952; x) Tratado europeo de Roma de 25 de marzo de 1957; xi) El arrêt Marckx de 13 de junio de 1979; xii) la publicación del Código de Derecho Canónico de 1983 (el de 1917 no se menciona por sí mismo sino en la explicación de las *Decretales*, como tampoco el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales); y xiii) el Acta única europea de 26 de febrero de 1986. No tienen mayor importancia otras fechas de la historia del Derecho en Europa o en América. Sin embargo, desde el siglo XIII se recogen más de cuatrocientas fechas de historia jurídica francesa, algunas de ellas con notable detalle, que fueron las de publicación de leyes, ordenanzas, códigos, constituciones, decretos, sentencias, etc.

Obviamente, pese a estas observaciones, la precisión con que se recogen tantísimas fechas importantes de la Historia del Derecho en Francia, con influencia sin duda en España, en Bélgica y en Italia e igualmente en muchos países de Latinoamérica, nos permite reconocer que este catecismo cronológico del Derecho mereza la pena ser tenido a mano por los profesionales del Derecho romano y de la Historia del Derecho.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (director) - CANTELAR RODRÍGUEZ, Francisco - GARCÍA Y GARCÍA, Antonio - JUSTO FERNÁNDEZ, Jaime - SAN JOSÉ PRISCO, José, *Synodicon Hispanum*, VIII: *Calahorra-La Calzada y Pamplona* (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2007), xix + 954 págs.

El *Synodicon Hispanum* es un programa de investigación, edición crítica y estudio de los sínodos diocesanos medievales de España y Portugal desde el Concilio Lateranense IV (1215) hasta la clausura del Concilio Tridentino (1563). El canon 6 del primero de estos concilios ordenaba que se tuvieran anualmente sínodos en todas las diócesis para aplicar a escala local las normas de los concilios provinciales los que, a su vez, debían aplicar la legislación de los concilios generales o ecuménicos. Dicho canon facilitó la época áurea de los sínodos diocesanos los que, si bien existían esporádicamente desde el alto Medioevo, se hicieron frecuentes y eficaces en la vida de la iglesia diocesana desde finales del siglo XII en Francia e Inglaterra y desde el siglo XIII en los demás países de Europa. Este programa de investigación fue propuesto por el director del